



0000001

CONSTITUCION
DE
PROVELAN PROVEEDORA INDUSTRIAL
LATINOAMERICANA CIA. LTDA.

CAPITAL:
US\$400.00
DL4
RR.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, once de septiembre del año dos mil tres, ante mí el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE, comparecen: los señores CARLOS WILSON PACHECO JIMÉNEZ, casado; LUIS VLADIMIR PACHECO REYES, casado; y, VALERIA PACHECO REYES, soltera, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su

A circular signature stamp with a scalloped edge. The text inside reads "Dr. Rodrigo Salgado Valdez" and "NOTARIO VIGESIMO NOVENO".

cargo, sírvase incorporar una más de constitución de compañía de responsabilidad limitada, cuya denominación será **PROVELAN PROVEEDORA INDUSTRIAL LATINOAMERICANA CIA. LTDA.**, de conformidad con las siguientes cláusulas:- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Carlos Wilson Pacheco Jiménez, de estado civil casado, por su propios y personales derechos; Luis Vladimir Pacheco Reyes, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y Valeria Pacheco Reyes, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse por si mismos y legalmente domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.-** Los comparecientes, libre y voluntariamente declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, la compañía **PROVELAN PROVEEDORA INDUSTRIAL LATINOAMERICANA CIA. LTDA.**, Proveedora Industrial Latinoamericana, la misma que se regirá por la Ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador y de acuerdo con los estatutos sociales que aparecen a continuación.- **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE "PROVELAN PROVEEDORA INDUSTRIAL LATINOAMERICANA CIA. LTDA."**- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía intervendrá y responderá en todos sus actos públicos como privados, con

el nombre de **PROVELAN PROVEEDORA INDUSTRIAL LATINOAMERICANA CIA. LTDA.**- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, lugar del asiento principal de sus negocios; pero podrá establecer agencias, sucursales y corresponsalias en las demás ciudades de la República o en el exterior, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Socios, cumpliendo para ello con las respectivas disposiciones legales.- ARTICULO TERCERO: OBJETO DE LA COMPAÑIA.- El objeto de la compañía es: a) Proveer productos, servicios, insumos y maquinaria para el sector industrial; b) El asesoramiento, representación, comercialización, nacional e internacional, de insumos, bienes, productos, equipos y maquinarias para la industria en general; c) La asistencia técnica a otras personas, naturales o jurídicas, cuyas actividades estén comprendidas dentro de los giros mencionados o relacionados con el objeto social de esta compañía; d) La representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a actividades relacionadas con el giro de la compañía; e) La compra, venta, producción, importación, exportación, industrialización, comercialización y distribución de computadores, equipos, maquinaria, químicos y en general, cualquier tipo de insumos para el sector industrial en general, pudiendo para el efecto, celebrar toda clase de actos y contratos relativos a sus amplios fines sin restricción

Andrés Véliz
SECRETARÍA

alguna; f) La compra y/o venta al por mayor o menor, permuta, arrendamiento, importación, exportación, consignación, distribución, agenciamiento de toda clase de bienes muebles, mercaderías, productos, artículos, artefactos, accesorios, herramientas, partes, piezas, insumos, maquinaria, materias primas y productos elaborados o semielaborados que se relacionen con su objeto social; g) La compra, venta, permuta, arriendo, hipoteca, administración y más, de bienes inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases, en el cumplimiento de sus fines sociales. Además, podrá ejercer cualquier tipo de actividad comercial que se relacione con el giro del negocio de la compañía, y en general, todas las actividades civiles y mercantiles similares e inherentes a los ámbitos anteriormente mencionados. Como entidad de derecho, la Compañía podrá intervenir como socio o accionista, promover y constituir sociedades o consorcios comerciales, técnicas o administrativas, con otra u otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá, así mismo, adquirir acciones o participaciones en otras sociedades o compañías, fusionarse con ellas o participar en las mismas en la forma y bajo las condiciones que la Junta General de Socios determine. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes a su objeto social y, necesarios y convenientes para su cumplimiento.-

ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de veinte (20) años, contados

a partir de la fecha de la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil; plazo que se prorrogará o restringirá por resolución de la Junta General, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.- **ARTICULO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA.-** La responsabilidad de la compañía se extiende a los socios hasta el monto de sus aportaciones individuales y, por lo tanto, cubre la totalidad del capital social establecido en el artículo siguiente, sin perjuicio de que pueda ampliarse su responsabilidad por el aumento de capital y/o a consecuencia de otra clase de obligaciones determinadas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una; las mismas que, por disposición de la Ley, son indivisibles; capital social íntegramente suscrito y pagado.- **ARTICULO SÉPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO OCTAVO: TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto con lo que dispone la Ley de Compañías. La participación

Dr. Rodrigo Selgado
WAZEMA

que tiene cada socio en la compañía es transmisible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía, quienes podrán ejercer su derecho preferente; ó de terceros, con el consentimiento unánime del capital social. Dicha transferencia se realizará mediante escritura pública. Las transferencias se anotarán en el Libro de Participaciones y Socios y se anulará el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- **ARTICULO NOVENO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Los derechos y obligaciones de los socios se encuentran determinados por la Ley de Compañías, a cuyo texto se remiten los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus aportes, para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en forma legal.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.-** Para la admisión de nuevos socios es menester el consentimiento unánime del capital social de la compañía y será personas vinculadas al objeto social de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, según la Ley y los presentes Estatutos. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, según lo establecido en el Artículo Vigésimo Octavo.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La

Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores por causas legales y fijar su remuneración; b) Conocer y resolver anualmente el Balance General, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar los Administradores, referentes a los negocios sociales; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; e) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; f) Resolver todos los asuntos relativos y concernientes a la marcha, buen funcionamiento y realización de los negocios de la compañía; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la misma Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de

Dr. Roberto Salgado Valdez
SECRETARÍA GENERAL

cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, para resolver acerca del reparto de utilidades, la amortización de aportes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época, previa convocatoria y en ella se tratarán exclusivamente los asuntos señalados en la misma. Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:
CONVOCATORIAS.-**

Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-

La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, de acuerdo a lo establecido en la Ley, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:
MAYORÍA.-**

Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN.-

Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro socio mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado ante Notario.- **ARTICULO VIGÉSIMO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo señalado en el Artículo Décimo Quinto, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten la celebración de la Junta y los asuntos que se traten en ella. Además, todos los socios deberán firmar el acta de esta Junta, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DIRECCIÓN DE JUNTAS Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios, se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.**- Las Actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una, ó ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.**- La compañía contará con un Presidente que podrá ser socio o no, será designado por la Junta General y durará cinco (5) años en el cargo, pero podrá ser

Dr. Enrique Salgado Valdez
NOTARÍA VIGESIMA NOVENA

indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-**

Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal ó definitiva de éste; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los Certificados de Aportación emitidos y las Actas de Junta General; d) En general, tendrá las facultades necesarias y demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, la Ley y la Junta General de Socios.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-

La compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella; será designado por la Junta General y durará cinco (5) años en el cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y, en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Socios; d) Convocar individualmente a Juntas Generales; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los

Certificados de Aportación emitidos y las Actas de Junta General; f) Conferir poderes generales y especiales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios, un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias y demás anexos; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; j) Firmar contratos y contratar préstamos sin límite de endeudamiento; k) Comprar, vender, arrendar, hipotecar y permutar cualquier tipo de bienes inmuebles a nombre de la compañía, sin restricción de ningún tipo; l) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la compañía y las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, la Ley y la Junta General de Socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General. Dicha representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en

Dr. Rodrigo Selgado Valdez
ABOGADO VIGESIMA NOVENA

operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos, limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con las mismas atribuciones y deberes señalados en los Artículos Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de estos Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, éstos continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos; salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el designado por la Junta.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio anual de la sociedad se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN.-** La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN.-** En todos los casos de liquidación el Gerente General será liquidador y ejercerá las más amplias facultades, sometiéndose a las disposiciones legales vigentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

TERCERO: DE LAS UTILIDADES.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. También, se estará a lo establecido en el artículo ciento catorce (Art. 114) literal b) de la Ley de Compañías.-

CUARTA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,00) y está íntegramente pagado en la siguiente forma:-

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO
- Luis Vladimir Pacheco Reyes	98	US\$ 98,00	US\$ 98,00
- Valeria Pacheco Reyes	98	US\$ 98,00	US\$ 98,00
- Carlos Wilson Pacheco Jiménez	204	US\$ 204,00	US\$ 204,00
<hr/>		<hr/>	<hr/>
TOTALES:	400	US\$400,00	US\$400,00

QUINTA: FORMA DE PAGO.- Los socios de la compañía: Carlos Wilson Pacheco Jiménez, Luis Vladimir Pacheco Reyes, y Valeria Pacheco Reyes pagan el cien por cien del capital en numerario, de conformidad al cuadro señalado en la cláusula Cuarta y a la cuenta de integración de capital aperturada en el Banco del Pichincha, la misma que es parte integrante de los estatutos de la compañía. Por las aportaciones realizadas, el señor Carlos Wilson Pacheco Jiménez recibe de la compañía doscientas cuatro (204)

Dr. Rodrigo Salgado
BOGOTÁ, COLOMBIA

participaciones sociales de Un Dólar (US\$1,00) de los Estados Unidos de América cada una; el señor Luis Vladimir Pacheco Reyes recibe de la compañía noventa y ocho (98) participaciones sociales de Un Dólar (US\$1,00) de los Estados Unidos de América cada una, y la señorita Valeria Pacheco Reyes recibe de la compañía noventa y ocho (98) participaciones sociales de Un Dólar (US\$1,00) de los Estados Unidos de América cada una; las que sumadas en su totalidad dan el capital social de la compañía.- **SEXTA: MANDATO ESPECIAL.-** Los socios fundadores de la compañía facultan al señor Carlos Alberto Morales Bernal para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la aprobación e inscripción de la presente escritura de constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General de Socios.- **SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se adjunta la siguiente documentación: 1) Fotocopias de las cédulas y papeletas de votación de los socios; 2) La aprobación del nombre **PROVELAN PROVEEDORA INDUSTRIAL LATINOAMERICANA CIA. LTDA.** emitido por la Superintendencia de Compañías; 3) Certificado emitido por el Banco del Pichincha que acredita la apertura de la Cuenta de Integración de Capital.- Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla suscrita por la Doctora **MARÍA DOLORES DÁVALOS**, Abogada con matrícula profesional número cuatrocientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Tungurahua,

que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



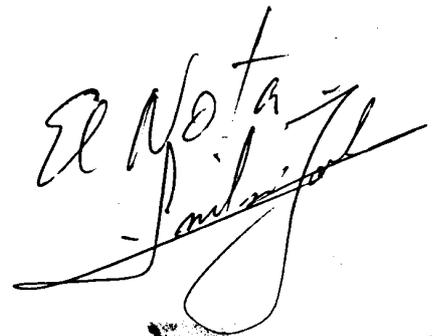
CARLOS WILSON PACHECO JIMÉNEZ
C.C. 1701896282



SR. LUIS VLADIMIR PACHECO REYES
C.C. 1709397077



SRTA. VALERIA PACHECO REYES
C.C. 171251934-5





0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1069206

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MORALES BERNAL CARLOS ALBERTO

Fecha Reservación: 18/08/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- PROVEIN PROVEEDORES INDUSTRIALES CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- PROQUILSA PROVEEDORES QUIMICOS E INDUSTRIALES CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- PROVELAN PROVEEDORA INDUSTRIAL LATINOAMERICANA CIA. LTDA
Aprobado 1069348

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 14/02/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. Montserrat Polanco de Ycaza
LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de - 1 - foja (s) ó (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a,

11 SET. 2003

Dr. Luis Enrique Villafuerte
DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLIA No. 17048380-0

PACHECO JIMENEZ CARLOS WILSON

ESTADO CIVIL: CASADO

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITA GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1948

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTON: ALITE

PARROQUIA: SUAREZ

[Signature]



ECUATORIANA***** E494614442

NACIONALIDAD: CASADO NO. DACT: RUTH DECILIA REYES

ESTADO CIVIL: SUPERIOR EMI EADO SEGUADO

INSTRUCCION: LUIS PACHECO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: BEATRIZ JIMENEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITA 09/04/2002

FECHA DE CADUCIDAD: 09/04/2015

FORMA No. REN 0570327

Pch



PAGA DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

188 - 0041 170188282
NUMERO CEDULA

PACHECO JIMENEZ CARLOS WILSON
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: QUITA
CANTON: CASRON

PROVINCIA: GONZALEZ SUAREZ
PARROQUIA



[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170939707-7

PACHECO REYES LUIS VLADIMIR

17 FEBRERO 1973

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO 005- 0109-03425

PAG ACT

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1973



IMPRESION DEL FOLIO

ECHATORIANAXXXXXX V1344V3222

NACIONALIDAD CASADO MARIA MOLINA URIBE

ESTADO CIVIL SUPERIOR INC. COMERCIAL

INSTRUCCION CARLOS WILSON PACHECO PROF. OCUP

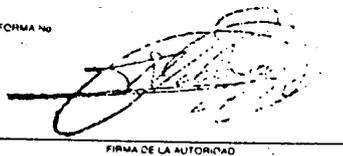
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE RUTH CECILIA REYES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 12/03/2001

LUGAR Y FECHA DE EMISION 12/03/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA NO



FIRMA DE LA AUTORIDAD



PLG GAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

TE

CERTIFICADO DE VOTACION

1-8213 NUMERO 1709397077 CEDULA

PACHECO REYES LUIS VLADIMIR APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

BENALCAZAR PARROQUIA

Dora L...
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Diego Salgado Valdez
 1998SIMA NOVENA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171251934-5

PACHECO REYES VALERIA

08 OCTUBRE 1976

GUAYAS/GUAYARQUII/CARBO/CONCEPCION

REG. CIVIL 027-A 0037 07634

GUAYAS/ GUAYARQUII

CARBO /CONCEPCION/ 1976

Valeria Pacheco R
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** E333311222

SOLTERO

SUPERIOR ING. FINANCIERO

CARLOS WILSON PACHECO JIMENEZ

RUTH CELICIA REYES ORDOÑEZ

QUITO

05/09/2001

052692813

1155401-00

[Signature]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

187 - 0472 NUMERO 1712519346 CEDULA

PACHECO REYES VALERIA

AFELIADOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PROVINCIA

CHAUFICANAL PARROQUIA



Se otorgó ante mi y en fé de ello
 confiero ésta TERCERA
 copia certificada, firmada y sellada en
 Quito, a 17 SET. 2004

[Signature]
 DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE



PA-

ZON: Mediante Resolución No. 03.Q.IJ.3666, dictada por la Superintendencia de Compañías el 08 de octubre del 2003, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **"PROVELAN PROVEEDORA INDUSTRIAL LATINOAMERICANA CIA. LTDA."**, otorgada en esta Notaría el 11 de septiembre del 2003. - Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. - Quito, a 13 de octubre del año 2003.


DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





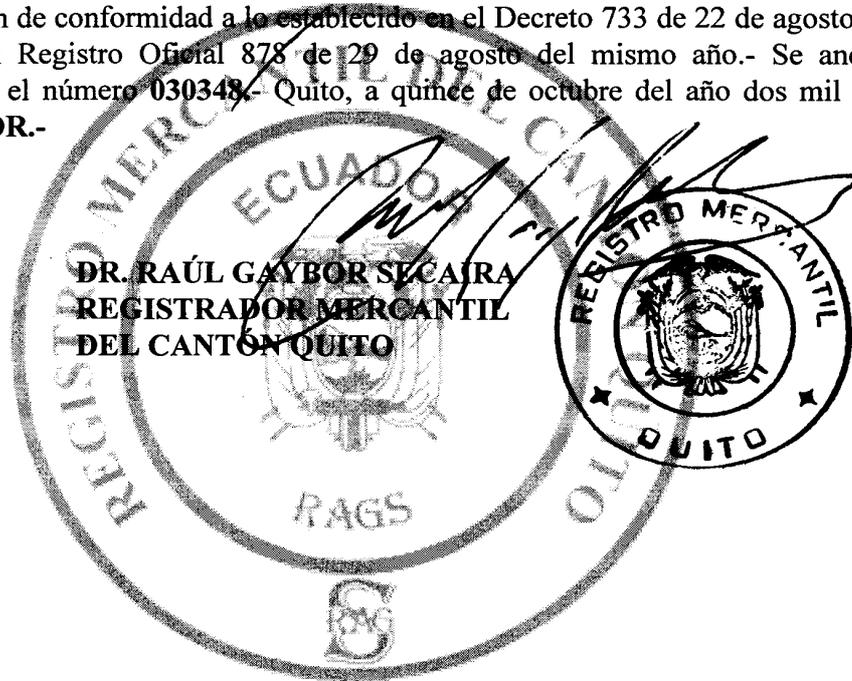
0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de octubre del año 2.003, bajo el número **3086** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROVELAN PROVEEDORA INDUSTRIAL LATINOAMERICANA CÍA. LTDA.**", otorgada el once de septiembre del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1917**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030348**.- Quito, a quince de octubre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

9

